



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 201707000883

Fecha: 01/03/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



Por la cual se confiere Comisión de Servicios a unos docente pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones para desempeñarse como Docente Tutor(a) al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, se nombra en Provisionalidad en vacante temporal unos docentes

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * El Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el Programa de Transformación de la Calidad Educativa en desarrollo de las políticas educativas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un Nuevo País. "Paz, Equidad Educación" Título IV COLOMBIA LA MAS EDUCADA. Hacia la Excelencia Docente.
- * Los objetivos del Programa de Transformación de la Calidad Educativa se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes de educación básica primaria en las áreas de Lenguaje y Matemáticas.
- * El Ministerio de Educación Nacional realizó un proceso de selección de tutores entre los docentes vinculados en propiedad que participaron en la convocatoria pública, así como de los educadores que obtuvieron los mejores resultados en el proceso de evaluación de competencias.
- * Los docentes relacionados en este acto administrativo superaron de manera satisfactoria el proceso de selección de tutores y manifestaron su interés para desempeñarse en la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del **Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"**.
- * Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios a **partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2017**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del **Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"**, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico del docente.
- * En virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del Nombramiento Provisional en Vacante Temporal, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente acorde con lo establecido en los artículos 4 y 5 ibídem, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2017, a los educadores que se indican a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al *Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"*, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican:

DOCENTE TUTOR	CEDULA	VIENE DE LA	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL	AREA	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PARA EL CUAL VA COMISIONADO	DANE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	EVALUARÁ EL DIRECTIVO DOCENTE DE LA INSTITUC. EDUCAT. QUE SE INDICA
MARTINEZ ALMANZA EDWIN JAVIER	78.036.231	Institución Educativa José Manuel Restrepo	Arboletes	0518040-052	Docente de Media	Matemáticas	I.E. José Manuel Restrepo	105051000508	Arboletes	X
							E.R. San Isidro	105051002349		
							C.E.R. El Guáimaro	205051000057		
							C.E.R. La Barrancuda	205051001801		
CORDOBA MENA FRANKLIN	11.805.828	Institución Educativa José Antonio Galán	La Estrella	0375600-035	Básica Secundaria	Matemáticas	I. E. La Caucana	205790001088	Tarazá	X
							I.E.R. El Guáimaro	205790000448		
							I.E.R. La Esperanza	205790000642		
							C. E. R. La Palmera	205790000774		
DIAZ CONDE EDUAR ALFONSO	7.383.209	Institución Educativa Marco Tobón Mejía	Santa Rosa de Osos	4686010-068	Docente de Media	Ciencias Naturales Física	I.E.R. Puerto López	205250001739	El Bagre	X
							E R I Bocas De Las Negras	205250001704		
							E R I Negras Intermedias	205250000864		
							E R Las Negritas	205250000376		
RUIZ MERLANO CLAUDIA PATRICIA	50.927.472	Institución Educativa Piamonte	Cáceres	1200080-024	Básica Secundaria	Humanidades Lengua Castellana	C. E. R. Borrachera	205250000813	El Bagre	X
							Brojolá	405250000073		
							El Pedral	205250002794		
							Dos Bocas	205250002786		
							Salto Del Tigre	205250001038		

PARÁGRAFO: Los docentes deberán entregar previo al inicio de la comisión, al(la) Rector(a) o Director(a) Rural del establecimiento educativo en el cual se encuentre nombrado en propiedad, el estado de evaluación de los estudiantes y su puesto de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de la comisión el(la) educador(a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO TERCERO: Si con ocasión de la presente comisión se generan viáticos, gastos de transporte o de viaje, los mismos serán cancelados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Al término de la comisión, el(la) educador(a) comisionado(a) deberá solicitar ante el Directivo Docente, la respectiva certificación de paz y salvo sobre la labor desempeñada, como la entrega de cualquier material y/o equipo proporcionado para desempeñar su función como Tutor Docente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el(la) educador(a) deberá incorporarse ante el(la) Rector(a) o Director(a) Rural del establecimiento educativo en el cual se venía desempeñándose y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente tutor(a).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEXTO. El(la) Rector(a) o Director(a) del establecimiento garantizará la asignación funciones al educador(a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docentes o directivo docente tutor(a), ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector(a) o Director Rural(a) de la Institución Educativa indicada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el Departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al docente tutor.

ARTÍCULO OCTAVO: El(a) docente comisionado(a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el Artículo Primero de este acto Administrativo; se hace necesario **Nombrar en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones y, mientras dure la Comisión (a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2017), a las personas que a continuación se indican:

Nó.	DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNIIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	AREA
1	LINA MARIA LONDOÑO CALDERON	1.042.090.749	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas	Institución Educativa José Manuel Restrepo	Arboletes	0518040-052	Edwin Javier Martínez Almanza, quien es Comisionado como Tutor	Docente de Media	Matemáticas
2	FABIO ALONSO LONDOÑO SANCHEZ	71.053.268	Licenciado en Educación con Énfasis en Matemáticas	Institución Educativa José Antonio Galán	La Estrella	0375600-035	Franklin Córdoba Mena, quien es Comisionado como Tutor	Básica Secundaria	Matemáticas
3	OLGA LUCIA MENA MOSQUERA	1.077.423.090	Licenciada en Matemáticas y Física	Institución Educativa Marco Tobón Mejía	Santa Rosa de Osos	4686010-068	Eduar Alfonso Díaz Conde, quien es Comisionado como Tutor	Docente de Media	Ciencias Naturales Física
4	HERMIDEZ ANTONIO PEREZ MUÑOZ	98.682.653	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa Piamonte	Cáceres	1200080-024	Claudia Patricia Ruiz Merlano, quien es Comisionada como Tutora	Básica Secundaria	Humanidades Lengua Castellana

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar a los docentes el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recursos alguno y a los docentes que se les concede Comisión de Servicios que al término de la comisión debe reincorporarse de inmediato al cargo y establecimiento educativo en el que se encuentra adscrito(a).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Enviar copia del presente Decreto a los Rectores o Directores Rurales del establecimiento educativo del docente seleccionado como tutor, a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Carmenza Castaño Santa, Febrero 27 de 2017	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	--